

## Resolución de Gerencia Municipal

N° 043-2026-GM/MPC

Concepción, 04 de marzo de 2026

### VISTO:

La Resolución de Sanción PI N°009-2026-GDUOT/MPC, de fecha 08 de enero de 2026, suscrito por el Ing. Ordaya Cano Karol Oscar, Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Expediente N°0295-2026, de fecha 12 de enero de 2026, suscrito por el Sr. Edgar Aníbal Muñoz Elescano, Informe Técnico N°003-2026-F-MSMA-GDUOT/MPC, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por Marco Medrano Salcedo, Fiscalizador, Informe Técnico N°115-2026-F-MSMA-GDUOT/MPC, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Ordaya Cano Karol Oscar, Gerente de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (e), Informe Legal N°53-2026-MPC-OGAL, de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración; autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante".

Que, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS, establece los principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso es necesario resaltar el Principio de Legalidad, la que establece que:

*"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas";*

Que, de otro lado, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la citada ley establece que el debido procedimiento administrativo, el derecho del administrado a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Dicha motivación debe efectuarse en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico, en concordancia con el numeral 4) del artículo 3° de la citada ley.

Que, en ese orden y en aplicación del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS en su numeral 1.5), regula el Principio de Imparcialidad, establece que:



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

*"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*

Que, así también, el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004-2019-JUS en su numeral 1.15), regula el Principio de predictibilidad o de confianza legítima, establece que:

*"(...) La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables".*

Que, en esa línea de ideas, el artículo 120º numeral 120.1 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa, señala:

*"Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".*

Que, en esa línea de ideas el Artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S.004-2019-JUS, respecto a la facultad de contradicción administrativa, señala:

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, en ese sentido, de una evaluación de forma al escrito de apelación el administrado ha presentado el recurso de apelación dentro del plazo que establece la normativa vigente por lo que es materia de análisis.

#### RESPECTO AL CASO EN CONCRETO

Que, respecto a la evaluación de fondo del Recurso de Apelación presentado por el administrado Edgar Aníbal Muñoz Elecano, contra la Resolución de Sanción PI N°009-2026-GDUOT/MPC, de la misma que el recurso de apelación no tiene fundamento jurídico vale decir no tiene sustento legal de un recurso de apelación advirtiéndose que el recurso de apelación debe estar fundamentado conforme lo establece:



GESTIÓN EDIL 2023-2026

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!

**Artículo 220.- Recurso de apelación**

El recurso de apelación se Interpondrá cuando la Impugnación se sustente en diferente Interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, los recursos administrativos deben estar debidamente sustentados con fundamentos de hecho y derecho, indicando la normativa infringida o el error de interpretación, junto con nuevas pruebas si corresponde (especialmente en reconsideración). Se presentan para cuestionar actos que afectan derechos, buscando su nulidad, revocación o modificación ante la administración, El recurrente debe expresar claramente los argumentos legales y fácticos por los cuales el acto administrativo es inválido o ineficaz.

Que, el recurso de apelación no tiene sustento jurídico ello conlleva que no cumple con los presupuestos del recurso de apelación que son de *diferente Interpretación de la pruebas o cuestiones de puro derecho*, siendo que el administrado a argumentando su apelación en cuestiones subjetivas no ha desvirtuado la infracción de forma fáctica ni jurídica a la infracción cometida de código A-01-13 "POR CONSTRUIR SIN RESPETAR LA SECCIÓN VÍA NORMADA" siendo que no enerva la decisión del acto administrativo recaído en la Resolución PI N° 009-2026- GDUOT/MPC, y estando al principio de legalidad, esta oficina de asesoría legal recomienda declarar infundado el recurso de apelación conforme al fundamento antes expuesto.

Que, mediante Informe Legal N° 53-2026-OGA/MPC de fecha 04 de marzo de 2026, suscrito por el Abog. Carlos Enrique Matos Guzmán, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **OPINIÓN LEGAL** recomendando:

) (...)

Se declare; **INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN** presentado por el administrado Edgar Aníbal Muñoz Elescano, contra la Resolución de Sanción PI N°009-2026-GDUOT/MPC, toda vez que el recurso de apelación no tiene fundamento jurídico que desvirtúa la infracción a la Resolución de Sanción PI N°009-2026-GDUOT/MPC, conforme lo establece el artículo 220° del del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS. Asimismo, se declare agotada la vía administrativa mediante resolución de Gerencia Municipal.

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir el acto administrativo; en merito a las facultades conferidas por la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 046-2024-A/MPC**, de fecha 22 de febrero de 2024, donde faculta a la Gerencia Municipal delegar Procedimientos Administrativos que corresponde mediante Resoluciones Gerenciales; así como, lo establecido en el TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y al tercer párrafo del Art. 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

Que, la presente Resolución se emite en base de Principio de Segregación de Funciones en virtud del cual, los servidores y/o funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, así como por los informes técnicos que emiten y en virtud del Principio de Confianza, el cual opera dentro del marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (Obligaciones) y se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas,



**GESTIÓN EDIL 2023-2026**

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!



[www.municoncepción.gob.pe](http://www.municoncepción.gob.pe)

✉ [mpartevirtual@gmail.com](mailto:mpartevirtual@gmail.com)

@ [mpc@municoncepción.gob.pe](mailto:mpc@municoncepción.gob.pe)

📍 Municipalidad Provincial de Concepción

📍 Av. Mariscal Cáceres N° 329

confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones y atribuciones; en tal sentido por las consideraciones antes se emite la presente resolución.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – DECLARESE, INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por el administrado EDGAR ANÍBAL MUÑOZ ELESCANO, contra la Resolución de Sanción PI N°009-2026-GDUOT/MPC, toda vez que el recurso de apelación no tiene fundamento jurídico que desvirtúa la infracción a la Resolución de Sanción PI N°009-2026-GDUOT/MPC, conforme lo establece el artículo 220° del del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. 004-2019-JUS

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – NOTIFICAR, al administrado EDGAR ANÍBAL MUÑOZ ELESCANO y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial , para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.** - TÉNGASE, por agotado la vía administrativa, dejando a salvo el derecho del administrativo de recurrir ante el órgano jurisdiccional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN  
  
Ing. Rosario J. Mielo Aguilar  
GERENCIA MUNICIPAL



**GESTIÓN EDIL 2023-2026**

Oportunidad para todos. Unidos ¡Si podemos!